



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6332-2005-PA/TC
AYACUCHO
LOURDES NOA BENDEZÚ DE MARTÍNEZ Y
OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de julio de 2006.

VISTO

El recurso de reposición de la resolución de fecha 16 de enero de 2006, presentado por doña Lourdes Noa Bendezú De Martínez el 5 de julio de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna y, si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que el recurso de reposición interpuesto por la recurrente tiene por objeto que se deje sin efecto la resolución de autos que, en aplicación de la STC N.º 0206-2005-PA/TC, declaró improcedente su demanda y ordenó la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda de acuerdo al fundamento 37 de la sentencia antedicha, puesto que considera que este Tribunal ha efectuado “una errónea interpretación del petitorio”; consecuentemente, solicita se declare fundada su demanda.
3. Que el recurso antedicho debe ser desestimado toda vez que, conforme a la disposición legal citada, contra las resoluciones de este Tribunal no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

Lo que certifico:

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGROYEN
VERGARA GOTELLA